



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00301-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasó al Despacho el expediente de la referencia, indicándole que se encuentra para fijar fecha de audiencia y se presentó renuncia de poder. Provea. Turbaco (Bol), 16 de junio de 2022.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el término de traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte demanda a través de auto del 4 de marzo de 2022, feneció.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho Judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103 del C. G. del P., se señalará el día **dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 am)** fecha para celebrar audiencia consagrada el Art. 392 del C.G.P en armonía de los artículos 372 y 373 del C.G. del P., y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

Asimismo, se advierte a las partes, que deberán suministrar al correo electrónico del juzgado j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de la fecha señalada en líneas anteriores, la dirección electrónica a la que se remitirá el link de acceso a la audiencia señalada. De igual forma, se le hace prevención a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles que su inasistencia a la audiencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en el Art. 372 ibídem.

3. En cuanto a las pruebas solicitadas de manera oportuna, anuncia este Despacho que se tendrán como tales todas aquellas que fueron oportunamente aportadas por las partes y se decretaran decretará los interrogatorios de las partes, tal como se establece en el núm. 7 del art. 372 del C. G. del P.

Por otra parte, se advierte solicitud de pruebas testimoniales por la apoderada judicial del demandado, sin embargo, como quiera que son 5 los testimonios solicitados, con la misma finalidad, solo se decretaran 3 de los mismos, de conformidad con el inc. 2º del art. 212 del C. G. del P.

También se accederá al interrogatorio de la parte demandante.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00301-00.

4. Se tiene también que, dentro del expediente, consta renuncia de poder presentada por la abogada Tania Marcela Bolívar Martínez como apoderada del demandado, de conformidad con el inc. 4 del art. 76 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día *dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 am)* para llevar a cabo la audiencia Virtual que trata el Art. 392 del C. G. del P., en la que se practicaran todas las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibidem y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en el art. 103 del C. G. del P. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral anterior, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a fin de practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del C.G.P, por ello se decretan las siguientes:

A. PARTE DEMANDANTE:

- **PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Letra de cambio N° 004 aportada con la demanda.

B. POR LA PARTE DEMANDADA:

- **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- Fotografía del recibo de *Supergiros*, visible a folio 11 del escrito de contestación de la demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandante, señor WILSON CASTRO CARDENAS, solicitado por la apoderada judicial del demandado, quien formulará el interrogatorio dentro de la audiencia virtual aquí señalada.

- **TESTIMONIOS:**

1. Se decreta prueba testimonial que debe rendir FREDY ARIZA MLÉNDEZ, cuyo correo electrónico es fram_3024@hotmail.com, a efectos de que declare sobre las condiciones del negocio jurídico entre las partes del presente asunto.

2. Se decreta prueba testimonial que debe rendir GABRIEL GONZALEZ PADILLA, cuyo correo electrónico es elgabrielgonpad@gotmail.com, a efectos de que declare sobre las condiciones del negocio jurídico entre las partes del presente asunto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00301-00.

3. Se decreta prueba testimonial que debe rendir NEREYDA DEL ROSARIO GORDON MOSCOTE, cuyo correo electrónico es nereidagordon14@hotmail.com, a efectos de que declare sobre las condiciones del negocio jurídico entre las partes del presente asunto.

4. Se niega el decreto de las demás pruebas testimoniales, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Se previene a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles que su inasistencia a la audiencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en el Art. 372 ibídem.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder efectuada a la Dra. Tania Marcela Bolívar Martínez, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f096a3035efaa2a302c80a1b915efa5022ca74030041426da09b711b38b586**

Documento generado en 16/06/2022 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>